

Resolución Anticipada RA- 44-ANA-DGT-SDGT-24
Clasificación Arancelaria de Mercancía

Panamá, 17 de diciembre de 2024.

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,
En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

ASUNTO: Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía Consecutivo N° 37 de 26 de septiembre de 2024, para el producto descrito como “**NESTLÉ CHOCOBISCUIT CHOC 4 (12X90g) BR**”, presentada por el Agente Corredor de Aduanas Licenciado Anibal Enrique Espinosa Aizprua con Licencia N° 208, Panameño con Cédula de Identidad Personal N° 8-230-40, Localizado en Plaza Aventura, Avenida Ricardo J. Alfaro, Piso 4, Oficina 428, Ciudad de Panamá, República de Panamá y Correo Electrónico: aespinosa@azexpresspanama.com, Teléfono N° 260-0566, Celular N° 6672-2553, Fax N° 260-0607.

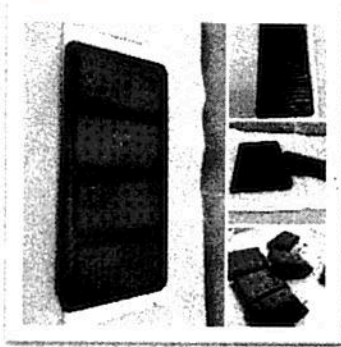
REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías, Consecutivo N° 37-CAM-DGT-24 de 26 de septiembre 2024.
- Formulario para el pago de los Servicios de Resolución Anticipada de 25 de septiembre de 2024.
- Comprobante de pago en línea transacción N° 154612819, por servicio de Resolución Anticipada de 25 de septiembre de 2024.
- Información confidencial de la empresa Nestlé.
- Especificación Técnica del Producto de la empresa Nestlé Brasil Ltda. Traducida por Antonia Porto Traductora Pública Autorizada POR-ESP.
- Copia de Cédula de Identidad Personal N° 8-230-40 del señor Anibal Enrique Aizprua.
- Resolución N° 140 del Ministerio de Hacienda y Tesoro de 18 de febrero de 1993, que faculta al Lcdo. Anibal Espinosa para ejercer como Agente Corredor de Aduanas.

ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:

El producto en consulta según muestra física proporcionada por el Agente Corredor de Aduanas, se presenta en un empaque tipo BOPP metalizado color rojo con celeste, sellado herméticamente con un contenido Neto de 90g. El mismo, indica en la parte frontal el nombre comercial “**NESTLÉ Choco Trio**” con relleno de **Sabor Chocolate** en letras color blanco.





Además, se puede observar la información nutricional del producto, los ingredientes y el código de barra.

Al abrir el empaque trata de cuatro galletas color marrón oscuro sobre una tableta muy fina color marrón, la misma se puede partir en cuatro porciones; visualizando en su interior un relleno central tipo pasta color marrón claro.

De acuerdo a las Especificaciones Técnicas de la Empresa **Nestlé Brasil Ltda.**, el producto en consulta se presenta de la siguiente manera:

NESTLÉ Chocobiscuit Choc 4 (12X90g) BR, Chocolate con leche, relleno sabor chocolate y galleta sabor chocolate. Elaborado con los siguientes ingredientes:

Ingredientes	% aproximado
Azúcar	32.7
Leche en polvo	22
Galleta sabor a chocolate	13
Aceite vegetal(aceite de palma)	10.6
Masa de cacao	9.9
Manteca de cacao	8.8
Suero de leche en polvo permeado	1.8
Grasa de leche anhidra	0.44
Lecitina de soja	0.4
Polirricinoleato de poliglicerol	0.34
Aromas	0.02
Total	100 %
Producto	% aproximado
Chocolate de leche	58.9
Relleno	29.1
Biscocho	13
Ingrediente del Relleno	% aproximado
Relleno blanco	92.7
Licor de cacao	7.25
Sabor a vainilla	0.05

CONCLUSIÓN:

Luego del análisis de los documentos aportados y la muestra física proporcionada por el Agente Corredor de Aduanas, el producto en consulta descrito comercialmente como "**NESTLÉ Choco Trio**" con relleno de **Sabor Chocolate** trata de una galleta sabor a chocolate sobre una fina capa de chocolate y relleno sabor chocolate. Cuyos ingredientes son azúcar, leche en polvo, galleta sabor a chocolate (13%), aceite vegetal (10.6%), manteca de cacao (8.8%), masa de cacao (9.9%), aromas y como relleno un contenido de (98.4%), con relleno sabor a chocolate y licor de cacao (0.05%). Acondicionado para la venta al por menor en presentación de 90 gramos netos.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

En cuanto a la consulta sobre clasificación arancelaria realizada por el Agente Corredor de Aduanas Lcdo. Anibal Espinosa el cual sugiere clasificar el producto descrito "**NESTLÉ CHOCOBISCUIT CHOC 4 (12X90g) BR**" en el Capítulo 18 el cual comprende el: "**Cacao y sus preparaciones**", nos remitimos a consultar las Notas Legales N°1 y N°2 de este Capítulo.

1. Este Capítulo no comprende las preparaciones de las partidas 04.03, 19.01, 19.04, 19.05, 21.05, 22.02, 22.08, 30.03 ó 30.04.
2. La partida 18.06 comprende los artículos de confitería que contengan cacao y, salvo lo dispuesto en la Nota 1 de este Capítulo, las demás preparaciones alimenticias que contengan cacao. (Lo subrayado es nuestro).

De igual manera las Consideraciones Generales del Capítulo 18 establece que:

Este Capítulo se refiere al cacao propiamente dicho (incluidos los granos de cacao) en cualquier forma y a la manteca, grasa y aceite de cacao, así como a las preparaciones alimenticias que contengan cacao en cualquier proporción, **con exclusión**, sin embargo:

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e) De los productos de panadería, pastelería o galletería que contengan cacao (partida 19.05).

Basándonos en el Análisis Merceológico expuesto en párrafos anteriores podemos indicar que el producto en consulta descrito comercialmente como **“NESTLÉ Choco Trio”** con relleno de **Sabor Chocolate** elaborado con azúcar, leche en polvo, galleta sabor a chocolate, aceite vegetal, manteca de cacao, masa de cacao, aromas, con relleno sabor a chocolate y licor de cacao. No corresponde a la Partida **18.06** sugerida. Porque esta partida comprende **“Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao”** y de acuerdo al acápite e) hace énfasis que los productos de galletería que contengan cacao se clasifican en la Partida **19.05**. (Lo subrayado es nuestro).

Que, la Partida **19.05** comprende los **“Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.”** Asimismo, el Acápite A) de las Notas Explicativas de esta Partida correspondiente a los **“Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao”** el numeral 8) literal b) contempla:

b) Las galletas dulces, que son productos de panadería fina, de conservación prolongada, a base de harina, azúcar u otros elementos edulcorantes y grasas (estos componentes constituyen, por lo menos, el 50 % en peso del producto), incluso con sal, almendras, avellanas, sustancias saborizantes, chocolate, café, etc. El producto terminado no debe contener agua en proporción superior al 12 % en peso y el contenido de grasa será inferior o igual al 35 % en peso (las materias utilizadas para rellenar o recubrir las galletas no se tendrán en cuenta para calcular dichos porcentajes). Las galletas comerciales no suelen estar rellenas, pero, a veces, pueden contener un relleno, sea o no sólido (azúcar, grasa vegetal, chocolate, etc.). Se trata, casi sin excepción, de productos fabricados industrialmente.

Que, las características que presenta el producto descrito comercialmente **“NESTLÉ Choco Trio”** con relleno de **Sabor Chocolate** cuyos ingredientes son azúcar, leche en polvo, galleta sabor a chocolate, aceite vegetal, manteca de cacao, masa de cacao, aromas, con relleno sabor a chocolate y licor de cacao. De acuerdo a su composición por tratarse de un producto de galletería se enmarca en el Texto de la Partida **19.05**, ya que, el contenido de sabor a chocolate está permitido y el hecho que contenga manteca de cacao no lo excluye de esta Partida; en aplicación de lo establecido en la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 1 que, a la letra señala que:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las Partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas Partidas y Notas,”

Finalmente para establecer la clasificación arancelaria a nivel de Subpartida del producto en consulta es conveniente la aplicación de la Regla General de Interpretación, RGI N° 6, la cual establece que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”

En función de esta regla el producto en consulta descrito como **“NESTLÉ CHOCOBISCUIT CHOC 4 (12X90g) BR”** se clasifica en la SubPartida Nacional **1905.31.90 “OTRAS”** (Galletas Tipo Biscuit con Relleno Sabor a Chocolate).

Considerando lo anteriormente expuesto, La Dirección de Gestión Técnica en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano y conforme lo dispone la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Determina que el producto en consulta bajo Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con Consecutivo N° 37-CAM-DGT-SDGT-24 de 26 de septiembre 2024, descrito comercialmente "NESTLÉ CHOCOBISCUIT CHOC 4 (12X90g) BR", se clasifica en el Inciso Arancelario 1905.31.90.00.00 como: "OTRAS" (Galletas Tipo Biscuit con Relleno Sabor a Chocolate) con Derecho Arancelario a la Importación del 15% sobre su Valor en Aduana (CIF) y exento al pago del ITBMS. En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la República de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "Por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
CASTRO por [F] NOMBRE
GONZALEZ CASTRO GONZALEZ
JOEL JOSUE - ID JOEL JOSUE - ID
8-830-1880 8-830-1880
Fecha: 2024.12.17
15:32:30 -05'00'

JOEL CASTRO
Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 8:45 AM

De la mañana de 18

De Diciembre del 2024

Notifíquese a Inda. Arribal Espinosa Arribal

De la Empresa Inda. Arribal Espinosa Arribal

De la Resolución No. RA-44

Firma: [Firma]